

# LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO LIBERAL

1833-1874

Pedro Antonio Amores Bonilla



**LA  
CONSTRUCCIÓN  
DEL ESTADO  
LIBERAL**

1833-1874

Pedro Antonio Amores Bonilla

Primera edición, 2018

Autor: Pedro Antonio Amores Bonilla

Maquetación: Ángela Fernández Carretero

Edita: Educàlia Editorial

Imprime: Grupo Digital 82, S.L.

ISBN: 978-84-17493-73-8

Depósito legal:V-2389-2018

Printed in Spain/Impreso en España.

Todos los derechos reservados. No está permitida la reimpresión de ninguna parte de este libro, ni de imágenes ni de texto, ni tampoco su reproducción, ni utilización, en cualquier forma o por cualquier medio, bien sea electrónico, mecánico o de otro modo, tanto conocida como los que puedan inventarse, incluyendo el fotocopiado o grabación, ni está permitido almacenarlo en un sistema de información y recuperación, sin el permiso anticipado y por escrito del editor.

Alguna de las imágenes que incluye este libro son reproducciones que se han realizado acogiéndose al derecho de cita que aparece en el artículo 32 de la Ley 22/1987, del 11 de noviembre, de la Propiedad intelectual. Educàlia Editorial agradece a todas las instituciones, tanto públicas como privadas, citadas en estas páginas, su colaboración y pide disculpas por la posible omisión involuntaria de algunas de ellas.

#### **Educàlia Editorial**

Avda. de las Jacarandas 2 loft 327 - 46100 Burjassot-València

Tel. 960 624 309 - 963 768 542 - 610 900 111

Email: [educaliaeditorial@e-ducalia.com](mailto:educaliaeditorial@e-ducalia.com)

**[www.e-ducalia.com](http://www.e-ducalia.com)**





El libro que aparece a continuación se titula *La construcción del Estado liberal y los primeros intentos democratizadores*. Así pues, se trata de un material de apoyo que pertenece al bloque temático IV del temario de 2º de Bachillerato. No pretende ser, por ello, un libro de texto, sino una herramienta para abordar las clases sobre esta etapa.

De acuerdo con el temario comentado, este bloque temático corresponde a los períodos que transcurren entre 1833, año de la muerte de Fernando VII y la llegada al poder de Isabel II siendo aún una niña, y 1874, año de finalización del régimen político híbrido del general Serrano. Por ello, nos estamos refiriendo a gran parte del convulso siglo XIX español.

Entre ambas fechas acontecen varias etapas que básicamente se pueden agrupar en dos, las cuales corresponden a dos temas respectivamente. Por un lado, el Tema I de este bloque se titularía *La construcción del Estado liberal* y relata el proceso de construcción del liberalismo en España, con todos sus problemas y reticencias. Esta etapa coincide con el período isabelino y, como veremos, mantiene gran parte de los elementos institucionales, formales y políticos, así como económicos y sociales del período anterior. Por este motivo, el tipo de estado liberal que se construye es, en esencia, y exceptuando unos breves períodos, el liberalismo doctrinario. Así pues, todas las medidas que se adoptan en esta etapa de alguna u otra manera contienen elementos nuevos tendentes a las libertades políticas, sociales y económicas pero, de la misma forma, conservan elementos anteriores.

En cuanto al Tema II de este bloque temático, éste se titula *Los primeros intentos democratizadores. El Sexenio democrático o Sexenio revolucionario*. Veremos que en este período, de seis años, se intenta implantar un régimen de soberanía nacional, con todos los elementos fiscales, de derechos individuales y libertades públicas, de gestión de la soberanía, de separación de poderes, de formación del Ejército y del sistema de partidos, que cupiera entender como propios de la democracia.

Aunque estos dos temas parecen, en concepto, separados, uno incide en el otro y el otro recibe influencias del uno, de forma que de la interrelación entre ambos se decide el signo del proceso de consolidación del Estado liberal, que pertenece al siguiente período y, por tanto, núcleo temático.

A lo largo de las páginas que siguen describiremos, pero también analizaremos, aunque de forma muy somera, los períodos y etapas más representativos del bloque temático antedicho. Ello implica que trataremos de exponer los eventos políticos, pero también las medidas en lo referente a cuestiones económicas y sociales, más representativas.

Un elemento importante de este material es el concepto de *sistema político*, entendido como conjunto de medidas e instituciones que contribuyen a gestionar la soberanía, definirla y delimitarla. Así pues, entendemos que un *sistema político* es un conjunto de elementos que se interrelacionan entre sí y contribuyen a gestionar lo común de la *poleis*, la *política*. Ello implica, por tanto, que aparecerán medidas en diversas partes del texto, ya que dependiendo de la esfera a analizar aparecerán unas u otras cuestiones. Estas cuestiones pueden ser comunes a varias esferas de análisis. Consecuentemente, el relato que se ofrece aquí no es lineal, sino que tiende al análisis.

Tras la exposición de los contenidos teóricos sobre el desarrollo político, aparece un anexo que aborda las transformaciones económicas y sociales acaecidas al mismo tiempo que se suceden las etapas descritas anteriormente. Por este motivo, hay aspectos y medidas que aparecen citados en el desarrollo político, y que se repiten en el anexo. Ello se debe a que este material no debe considerarse como una mera narración sino que, al tener una vocación analítica, plantea un desarrollo sincrónico de los hechos. Es por ello por lo que la forma de estudio debe combinar el establecimiento de una línea temporal basada en el desarrollo cronológico, que es la narración, con el establecimiento de los puentes conceptuales y cronológicos también con la evolución de las estructuras económicas y sociales. De esta forma trataremos de desarrollar no sólo la densidad de conocimientos, sino la capacidad de aprehensión y de relación basada en el entendimiento de los conceptos.

Posteriormente, ofrecemos una batería de textos. La mayor parte de ellos forma parte de la clasificación de fuentes primarias. No obstante, también proponemos algunos textos historiográficos porque los hemos considerado necesarios para la mejor comprensión del período.

Evidentemente, no trataremos de utilizar todos, pero hemos tratado de seleccionar un amplio abanico para que se puedan adaptar al desarrollo de las clases. Asimismo, debemos comentar que los textos propuestos están edi-

tados por el autor, aunque se trate de fuentes secundarias que se han citado debidamente. Esto implica que se han mantenido aquellos fragmentos de la fuente original que se han considerado idóneos para resaltar aquellos hechos y aquellos procesos que el autor ha considerado más pertinentes. Así pues, se podrá cuestionar que tal o cual selección de artículos es la idónea, o no. De hecho, como es lógico, esta selección de artículos y textos es personal y constituye, en sí misma, lo que el autor piensa que es más idóneo de cara a la orientación de las pruebas actuales de acceso a la Universidad, si bien es cierto que en ellas los textos que se proponen son mucho más reducidos que lo que aquí aparece.

Por último, se propone un esquema del desarrollo político, ubicado en la parte final de este libro. Pensamos que ello ayuda, pero no impele, en el estudio de la materia.

# I. LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO LIBERAL

## I- EL DESMANTELAMIENTO DEL ANTIGUO RÉGIMEN. LOS CAMBIOS JURÍDICO-POLÍTICOS

Con la muerte de Fernando VII y la llegada al trono de Isabel II, se inicia, propiamente, el proceso de construcción del Estado liberal y de derrumbamiento del régimen anterior. Es decir, desde 1833, definitivamente el Antiguo Régimen va a ser derribado y va a ser sustituido por un nuevo sistema de relaciones políticas, sociales y económicas que colocan a la *libertad* como su centro. De esta forma, la soberanía, la definición de la Corona, la separación de poderes, los derechos individuales y libertades públicas de los *ciudadanos*, que ya no son súbditos, así como las relaciones económicas y sociales entre ellos, serán elementos que analizaremos y colocaremos en relación con el concepto de sistema político liberal, que es el que preside estas páginas.

No obstante, el resultado de este proceso de implantación del liberalismo no va a ser la recuperación de las ideas liberales de 1812. Al contrario, para construir el Estado liberal se van a aplicar los conceptos de Jovellanos y de otros teóricos como Donoso Cortés, más reticentes a desarrollar la *soberanía nacional* y más proclives a mantener la *desigualdad* aunque teóricamente exista un régimen de libertades. Por ello, este proceso de construcción del liberalismo va a caminar hacia un modelo de régimen que va a mantener una gran parte de herencias del régimen anterior, si bien es cierto que experimenta importantes cambios estructurales.

Éste es el relato del proceso que terminó de dismantelar, en principio, el régimen en el que la multiplicidad de situaciones jurídicas (*privilegios*) y el sistema de monopolio de los medios de producción y de la soberanía política. Hasta qué punto este proceso se completó, o, por el contrario mantuvo permanencias del anterior es otra cuestión.

### 1-Pleito dinástico y opciones políticas. La regencia de María Cristina

En 1830, tres años antes de la muerte de Fernando VII, y durante ese período de ensayo de medidas reformistas en lo administrativo aunque no en lo político, ya había tres opciones políticas preparadas para la sucesión del Rey. Por un lado, los políticos que Fernando VII había empleado para articular de forma más racional la soberanía real, y que habían desarrollado un paquete de medidas que había desmontado, en parte, los privilegios estamentales de algunas de las elites que teóricamente deberían haber recuperado su poder político y militar tras la restauración del Antiguo Régimen en 1823. En segundo lugar, los liberales, tanto en su versión más moderada, que podían estar tolerados relativamente por Fernando VII, como en su versión más radical, que estaban siendo perseguidos por el monarca. Por último, esa oposición de ultraderecha que había surgido a raíz del reformismo administrativo fernandino, reformismo que había relegado a posiciones secundarias a parte de la Iglesia, por aportar un ejemplo.

De la confluencia entre estas tres opciones se irá basando el signo que adquirirá el proceso de construcción del Estado liberal. En concreto, eran:

- *Liberales*: fortalecidos por los liberalismos europeos que estaban triunfando, como la *Revolución de julio* en Francia que había acabado con los Borbones y había instaurado un nuevo tipo de Monarquía, la monarquía liberal-constitucional de Luis Felipe de Orleans. En este punto, hay que recordar una anécdota, y es que Luis Felipe I se titulaba *rey de los franceses*, haciendo referencia al título de *emperador de los franceses* que Napoleón I llegó a ostentar. Un título diferente de soberano de unos *reinos*, que era el típico del Antiguo Régimen. El nuevo título iba a llevar aparejada la consideración de los franceses como *ciudadanos*, y, por ello, sujetos con derechos y libertades. Este sistema iba a influir en el liberalismo español y en los liberales españoles.

Así pues, los liberales españoles defendían un sistema de soberanía nacional, un sistema de control de la Iglesia por el Estado, de libertades económicas (de producción, de comercio...), de extensión de los derechos individuales y de las libertades públicas, de homogeneización jurídica y de reducción de privilegios de todo tipo, etc. Por ello, los liberales, en principio, defendían la libertad en toda su extensión.

No obstante, estos liberales ya no eran un conjunto homogéneo, ya que desde el trienio liberal de 1820-1823



se habían dividido en liberales respetuosos con el texto de 1812, y liberales más moderados que pretendían la conservación de ciertas atribuciones de la Corona en la cuestión de la soberanía. Eran los liberales *veintistas* por un lado, y los liberales *doceañistas* por otro.

En cuanto al modelo político liberal en sí, éste se había materializado, previamente y con reticencias por parte del rey y de las elites del Antiguo Régimen, pero también de los campesinos perjudicados por la liberalización de la tierra, en la obra revolucionaria de la Constitución de Cádiz y en el *trienio liberal* del reinado de Fernando VII, pero no había cuajado.

- *Realistas-Carlistas*: se apoyaban en don Carlos, el hermano menor de Fernando VII, que estaban reforzados sobre todo desde la *Revolución de los agraviados (o malcontents) de 1827*. Se trataba de todos aquellos que defendían un Antiguo Régimen como el del *sexenio absolutista* y no como el de la *década ominosa*. Este último período había sido la etapa de los ensayos administrativos que no socavaban la autoridad del rey, pero sí reducían los poderes de sus antiguas elites, de forma que los impuestos extraordinarios directos que habían de pagar Iglesia y nobleza, la llegada de burgueses liberales (moderados) a las instituciones de poder en lugar de los estamentos tradicionales, además de la instauración de instituciones nuevas (la policía, el Consejo de Ministros, el Banco de San Fernando, el concepto de presupuesto...) habían provocado la oposición de los tradicionalistas extremos, que reivindicaban sobre todo:

El ultracatolicismo: se trataba de reponer a la Iglesia como estamento privilegiado a nivel social y económico con la derogación de la legislación liberal sobre desamortizaciones... pero, además, a nivel político con la entrada de prelados en las instituciones consultivas del rey. Los prelados y obispos habían perdido estas atribuciones, que pasaban a estar desempeñadas por burgueses de ideología liberal-conservadora e ilustrada.

Con estas medidas, don Carlos conseguía el apoyo de muchos obispos y de la Iglesia. Pero, sobre todo, de los párrocos rurales empobrecidos con la legislación liberal.

La defensa de los fueros: este aspecto ha sido muy controvertido, porque algunos, como Josep Carles Clemente, defienden que don Carlos fue *foralista* desde el primer momento, y otros, como Jordi Canal, sostienen que don Carlos sólo fue foralista cuando estalló la guerra y se generalizó. Con esta reivindicación don Carlos se distanciaba de los burgueses liberales, más centralistas, y conseguía el apoyo de las minorías que se beneficiaban de las particularidades forales y los privilegios. Unas minorías que eran, en esencia, las antiguas elites de territorios como la antigua Corona de Aragón y de las provincias vascongadas y que reivindicaban unos fueros que, paradójicamente, y sobre todo en Aragón, habían sido suprimidos por el primer monarca Borbón, Felipe V, en los *Decretos de Nueva Planta*.

El Antiguo Régimen en lo político (monarquía de origen divino de talante absoluto con apoyo de los estamentos privilegiados), pero también en lo social y en lo económico. Ello se manifiesta en las propiedades vinculadas y amortizadas, así como en privilegios de todo tipo, que, de alguna manera, obligaban a los señores a cuidar de sus siervos, además de que los municipios, de esta forma, disponían de recursos que podían ser utilizados de forma gratuita por los miembros de la comunidad, habida cuenta de que no eran de propiedad privada. De esta forma, el pretendiente se granjeaba el apoyo de los sectores nobiliarios absolutistas, de gran parte del clero y de muchos campesinos. Recordemos que a finales de su reinado, Fernando VII decidió recurrir a nuevas instituciones y a clases sociales burguesas que le permitieran desarrollar su soberanía. Estas instituciones y clases sociales nuevas apartaron a las tradicionales elites del Antiguo Régimen que empezaron a organizarse contra el rey. Así encontramos la *guerra dels malcontents o agraviats*, el *Manifiesto de los Realistas Puros*...

Un aspecto importante de las medidas liberales es que reducían a muchos campesinos rentistas a la condición de braceros y aparceros. Esta condición les obligaba a vivir de un salario cuando en el Antiguo Régimen se beneficiaban de la producción de la tierra que cultivaban a cambio del pago de una renta en especie que se había quedado solidificada con el tiempo, como con el caso de los *remensas catalanes*. El liberalismo les perjudicaba porque el decreto de 1811 convertía a los antiguos señores en propietarios plenos que ya no tenían poder político sobre los campesinos, pero sí un poder económico y social.

- *Reformistas*: eran todos aquellos que pretendían reformar el sistema, pero superficialmente (elaborar presupuestos...) o simplemente a nivel administrativo. No obstante, estos cambios se realizaban sin afectar a la estructura de la soberanía, que seguía siendo real. Por ello, no luchaban por una apertura política, sino sólo administrativa. Se trataba, como consecuencia, de racionalizar la gestión de los recursos y de limitar la soberanía real, pero no eliminarla.

Eran los herederos de los *afrancesados* y de los liberales moderados *doceañistas* del *trienio liberal*. Es el caso de Javier de Burgos, de Martínez de la Rosa, de Cea Bermúdez, etc.

Como consecuencia de todo lo dicho, en la guerra civil no se trataba de ventilar diferentes opciones dinásticas, sino políticas, ya que detrás de cada candidato había una forma diferente de entender el Estado.

El problema dinástico real estalló tras los *Sucesos de la Granja* de 1832, cuando Fernando VII nombró un nuevo gobierno de moderados, técnicos y herederos de la Ilustración que defendían reformas económicas y administrativas, pero nada de reformas políticas. De esta forma, y como ya se ha apuntado, estas reformas no sólo no supusieron que Fernando VII no perdía poder, sino, al contrario, lo aumentaba porque el Antiguo Régimen, en realidad, podía suponer un freno al poder del rey ya que debía designar a los cargos políticos del Consejo de Estado, por ejemplo, entre la Iglesia y la nobleza. Con la creación de nuevas instituciones con las que gobernaba Fernando VII el Consejo Real quedaba arrinconado y sin ningún poder efectivo.

Este gobierno, formado por burgueses reformistas, fue presidido por Cea Bermúdez, quien retomó la política del *reformismo ilustrado* del XVIII. Por ello, este período fue una especie de Antiguo Régimen, pero reformado. Es decir, fue un período en el que la soberanía era real, pero las elites del Antiguo Régimen quedaban arrinconadas y, además, se les hacía pagar un impuesto extraordinario para solventar el problema de la deuda pública.

El problema sucesorio desembocó en una guerra abierta en 1833. Ese año, muerto ya Fernando VII, la princesa Isabel juró como heredera de la corona. No obstante, su tío don Carlos, amparándose en la *Ley Sálica*, una costumbre de la monarquía francesa (el término hace referencia a los *francos salios*) que restringía la sucesión al trono a los varones en exclusiva, y que había sido implantada por Felipe V mediante un *Auto acordado* en 1713, argumentó que las mujeres por tradición no podían suceder si había un familiar cercano varón.

Como consecuencia, don Carlos declaró ilegal la sucesión de su sobrina y defendió sus derechos al Trono. Con el apoyo de los partidarios de un sistema más tradicional inició unas operaciones de rebelión abierta contra María Cristina de Borbón, la reina viuda, quien había asumido la Regencia del país porque su hija era aún menor.

Sin embargo, la regente, con el título de *Reina Gobernadora*, que tampoco era partidaria de un sistema de libertades políticas y económicas, instauró un régimen mezcla del absolutismo monárquico y del reformismo ilustrado. No implantó un sistema de libertades como el de la Constitución de 1812, sino un sistema de soberanía compartida en el que la Corona se reservaba gran parte de la toma de decisiones en todos los ámbitos. Este sistema estaba basado en el *Estatuto Real* de 1834 como marco jurídico fundamental.

Con ello, la Regente se acercó a los liberales conservadores, aunque sin caer en el liberalismo puro de 1812, como hemos apuntado. No obstante, en cuestiones como las relaciones sociales y económicas la monarquía isabelina necesitaba que fluyesen los capitales y necesitaba el apoyo de la burguesía. Por ello este nuevo régimen político empezó a dismantlar las estructuras políticas, y económicas y sociales del Antiguo Régimen pese a no alterar la estructura de la propiedad. En este sistema político la soberanía real se empezaba a limitar ya que, de acuerdo con ese *Estatuto*, se convocaba una cámara baja formada por representantes de un electorado muy restringido, pero electorado al fin y al cabo. Ahora bien, por lo que respecta a otras cuestiones, como la centralización del Estado, el papel de la Iglesia, o la separación de poderes, el tipo de liberalismo era muy conservador porque a las elites del Antiguo régimen, aunque les despojaba de sus privilegios estamentales y jurisdiccionales, les concedía gran parte del poder económico y político.

## 2- La Guerra Carlista o guerra civil

### Naturaleza del conflicto

Como hemos apuntado, esta guerra no fue sólo un conflicto por la cuestión dinástica, para imponer a un monarca o a otro en el trono, sino que fue una lucha entre los partidarios del Antiguo Régimen y los del Estado Liberal, o del liberalismo atenuado. Por otra parte, tampoco debe considerarse una guerra foral aunque para algunos los isabelinos eran centralistas y, los carlistas, foralistas. No está claro que en un primer momento el carlismo fuera descentralizador. De hecho, para algunos autores los carlistas de la primera carlistada en ocasiones incluso despreciaban los fueros. De hecho no se luchaba por ellos, sino que estos fueros aparecieron en algunas de las zonas en lucha. En otras, como en Castilla, no se peleaba por los fueros, sino por la abolición de la desamortización de propiedades eclesiásticas y, sobre todo, municipales, y, también, los carlistas de estas zonas rechazaban la abolición de señoríos y la conversión de estos dominios señoriales en propiedad privada plena de unos terratenientes.

### Causas

Así pues, respecto de los factores del conflicto, podemos citar los siguientes:

En primer lugar las consecuencias derivadas de la legislación liberal, que preveía el fin de instituciones del Antiguo Régimen que beneficiaban a la población, como los señoríos y las relaciones señoriales. En segundo lugar, también fue importante el temor a la desaparición de los privilegios fiscales de determinados sectores que no eran especialmente pudientes, como los gremios y parte del campesinado, que, además, defendía el mayorazgo. En tercer lugar, a nivel de adscripción al ejército, el temor de que los criterios de mérito y capacidad para progresar, como aparecía en la Ley Constitutiva del Ejército de 1821, acabase con los privilegios militares de los segundones de la nobleza, sectores que tradicionalmente ocupaban los cargos militares.

Por último, respecto de la Iglesia, la cuestión religiosa era otro factor, habida cuenta de que ésta apoyaba el carlismo por la desaparición de los diezmos y por las desamortizaciones, como había pasado en 1813 y en 1820.

### Las operaciones militares y zonas del levantamiento

Las operaciones militares estallaron a la muerte de Fernando VII cuando éste traspasó los derechos de sucesión a su hija Isabel en perjuicio de su hermano don Carlos María Isidro. Éste, en el *Manifiesto de Abrantes* (1 de octubre de 1833) defendió los derechos que le confería la Tradición y que aparecían la *Ley Sálica* impuesta por los Borbones (Felipe V) que determinaba la primacía masculina en la sucesión real, como ya hemos visto.

En cuanto al conflicto en sí, éste se divide en tres fases básicas. En cuanto a la primera, iniciada tras la muerte de Fernando VII en 1833, cuatro días después del fallecimiento un grupo de voluntarios *realistas* se alzó proclamando como legítimo rey a Carlos María Isidro, quien estaba exiliado en Portugal. Allí publicó el *manifiesto* antes aludido.

Posteriormente estallaron levantamientos aislados que estaban algo descoordinados. Sin embargo, en 1834 algunos militares del ejército como Zumalacárregui se adhirieron al movimiento carlista y el alzamiento se convirtió en una guerra en toda su dimensión.

Tras los primeros levantamientos, que fueron aplastados por las tropas isabelinas, Zumalacárregui, comandante en jefe de los ejércitos carlistas, conquistó parte del País Vasco, pero no pudo tomar ni Bilbao ni San Sebastián, donde el liberalismo se había afianzado. En el sitio de Bilbao, en 1835, murió y los carlistas empezaron a sufrir derrotas.

Con la muerte de Zumalacárregui los carlistas entraron en una segunda fase. Este segundo período abarca desde 1835 a 1837 y en él las operaciones militares abarcan el resto del territorio peninsular. Ello tuvo lugar cuando el general carlista Juan Gómez trata de extenderse por el Norte y las dos Castillas, y llega a Cádiz. De la misma forma, don Carlos también sale de los territorios forales del Norte y trata de conseguir tomar Madrid, donde coincide con el general Cabrera, otro de los míticos generales carlistas. Es la *expedición real*, que, al igual que la *expedición de Gómez*, fracasa, como fracasa también el general Guergué en Cataluña.

Además, a nivel internacional se formó una alianza liberal, la *Cuádruple Alianza* (formada por potencias liberales) que ayudó a los isabelinos. Los carlistas, que estaban perdiendo territorios, tuvieron que replegarse hacia el Pirineo catalán.

La tercera etapa comprende los años 1838 y 1839-40. En ella, el carlismo se debilita y se divide entre los *transaccionistas*, encabezados por el teniente general Maroto, que prefería llegar a la paz con los isabelinos y llega al Convenio de Vergara, y los carlistas *intransigentes*, encabezados por el general Cabrera y fomentados por el *pretendiente*, don Carlos (Carlos V para los carlistas) que aún continuaron las operaciones militares. Estas operaciones se desarrollaron en la zona de la Sierra del Maestrazgo hasta que fueron derrotados un año más tarde, en 1840, por el general Espartero que, de esta forma, pasaba a ser un militar y un político esencial para la supervivencia del liberalismo.

En lo referente a las zonas de levantamiento, hubo focos carlistas en el País Vasco y Navarra principalmente, algo menos en Cataluña y el Maestrazgo y ya escaso en Valencia, las dos Castillas, Galicia... Es decir, el carlismo había triunfado en territorios en los que se sufrían las consecuencias del proceso de modernización política, social y económica de los liberales. En unos casos se trataba de territorios que no querían la homogeneización territorial liberal, como las Vascongadas. En otros, se trataba de zonas en las que las relaciones tradicionales, rurales, se perdían con la implantación de una constitución que abogaba por la igualdad jurídica aunque no económica.

### Composición social

Como ya hemos apuntado, básicamente el levantamiento se opuso a las transformaciones liberales o reformistas y atrajo a grupos sociales tan dispares como el campesinado (sobre todo el vasco-navarro, temerosos de perder sus privilegios fiscales), la nobleza (sobre todo la menos pudiente que era la que se beneficiaba de los cargos en el ejército, y que veía en peligro su posición) y todos los elementos vinculados al campo, porque la ciudad y sus estratos sociales se adscribían a la causa liberal. También un sector del ejército, como el coronel Tomás de Zumalacárregui.

La Iglesia al principio se mantuvo fiel a Fernando VII y a Isabel II, pero en 1834 a raíz de las matanzas de frailes (Madrid) y de algunas excomuniones, además de las posteriores medidas desamortizadoras de Mendizábal, se alejaron del liberalismo. No obstante, hay autores que defienden la composición eminentemente popular del carlismo y llegan a afirmar que su verdadera esencia la defensa de ese pueblo marginado por las medidas desamortizadoras que enriquecieron sobre todo a la burguesía y a la nobleza.

En cuanto al Ejército, éste era sobre todo isabelino. Sin embargo, con el paso de los hechos algunos militares se pasaron al bando carlista. Entre ellos destacaron el conde de España o el coronel Tomás Zumalacárregui, que con don Carlos llegó a general de las tropas.

### El final de la guerra. El Convenio de Vergara

Algunos carlistas observaron que era imposible una victoria militar. Como consecuencia, los partidarios de firmar la paz, como el general Maroto, se separaron de los partidarios de continuar con el conflicto, como el pretendiente don Carlos. Eran los *transaccionistas*, que se separaron de los *intransigentes*.

En Oñate, Guipúzcoa, en agosto de 1839, como ya hemos visto, el teniente general Maroto firmó con el general Espartero el *Convenio de Vergara*. En este documento Espartero prometió dos cuestiones básicas. En primer lugar decidió tratar en las Cortes el mantenimiento del régimen foral. Como consecuencia, esta medida atenuaba el típico centralismo de los liberales ya que el general Espartero se comprometía a que, si bien los fueros no se iban a aplicar definitivamente, por lo menos se respetaría una cierta especificidad a nivel fiscal y militar.

En segundo lugar, el general liberal aceptaba la integración de los oficiales y jefes carlistas en el ejército liberal, pero conservando sus grados militares. Como consecuencia, el ejército español iba a ver incrementados sus oficiales considerablemente. De esta manera se empezaba a crear un problema que iba a lastrar la política española durante el siglo XIX ya que el ejército se iba a hipertrofiar de oficiales que, faltos de funciones específicas, iban a reivindicar que se contase con ellos para las decisiones políticas. Así pues, la mayor parte de líderes políticos españoles durante el período isabelino iban a ser generales, *espadones* como se decía entonces. Militares que, cuando debían dirimir sus diferencias, iban a movilizar a los soldados colocados bajo su mando que, en virtud de la conservación de las *Ordenanzas de Carlos III*, debían seguir a sus jefes. En caso contrario se les podrían formar tribunales especiales, *consejos de guerra*, que aplicaban una justicia sumarísima en muchos casos.

Don Carlos María Isidro, el *pretendiente* y jefe de la versión más intransigente del carlismo, no aceptó el pacto y se exilió en Francia. Triunfaba así la versión transaccionista de Maroto frente a la opción más radical del líder

supremo carlista. Sin embargo, la guerra aún no concluyó porque quedaban por dominar Cataluña y el Maestrazgo, donde aún resistía el general Cabrera. Estos territorios fueron tomados por Espartero en 1840, por lo que el general liberal-progresista consiguió un prestigio que utilizó para ser elegido regente tras la crisis de ayuntamientos de 1840, como posteriormente veremos.

### 3- La Regencia de María Cristina

Durante este período, a lo largo de tres etapas, en el bando liberal, o *isabelino*, se ensayaron dos formas de entender el liberalismo. Es decir, en las zonas controladas por Isabel II y su madre, se aplicaron medidas en las que la Monarquía dejaba de ser absoluta y se ensayaban formas de separación de poderes. En un primer momento, de forma muy moderada, pero, desde 1836, de forma más clara y radical. Así, el liberalismo se empezó a dividir en dos partidos definidos y claros. Por un lado, el más moderado, que defendía textos como el *Estatuto Real* de 1834, y, por otro, la vertiente más progresista, que inicialmente pretendió volver a la Constitución de 1812 pero que, al final, reformó el texto de Cádiz y promulgó uno diferente, el texto constitucional de 1837.

#### 3.a- El Régimen del Estatuto Real: Mendizábal, Istúriz y la *Sargentada de la Granja*.

El régimen del Estatuto Real fue sistema político en el que se ensayaron medidas de carácter social y económico que desmontaron el Antiguo Régimen, aunque de forma matizada, y ciertas medidas políticas en las que la Corona dejaba de ser una monarquía absoluta, aunque conservaba amplias atribuciones de forma que la separación de poderes no existía. Por ello, se puede afirmar que era una tercera vía entre el absolutismo y el liberalismo.

En él los liberales conservadores acometieron fueron importantes, pero muy moderadas. Por ejemplo, Javier de Burgos estableció en 1833 la división en provincias (en 49 adoptando como base la división provincial durante el Trienio aunque con algunos retoques), tomando como base el sistema de Departamentos desarrollado en Francia. Como complemento, creó los Subdelegados de Fomento (futuros gobernadores civiles), que actuaban como representantes del poder central en las provincias. Eran los sucesores de los delegados del Ministerio de Hacienda del Trienio.

Con esto, Javier de Burgos facilitó el desarrollo de posteriores medidas administrativas como la elaboración de censos de población, de censos de riqueza territorial para imponer impuestos, etc. Además, aumentó el poder del Estado en los diferentes territorios, ya que las provincias y sus jefes provinciales eran un instrumento de la centralización propia de los liberales. Por ejemplo, por el *subdelegado de Fomento* pasaban decisiones como la cantidad de recursos económicos que iban a recibir los ayuntamientos del Estado central. Así pues, la enseñanza, que se regía por las disposiciones de 1793, así como el mantenimiento de puentes, silos, alumbrado, alcantarillado... de cada pueblo dependían de las decisiones de este cargo. Evidentemente, estos ayuntamientos pasaban a depender enormemente de lo que este representante decidiera, por lo que el *subdelegado del Ministerio de Fomento* pasó a ser un instrumento de centralización.

Como consecuencia, los ayuntamientos de los territorios vasco-navarros, por aportar algunos ejemplos, iban a apoyar al pretendiente don Carlos.

En 1834 la regente iba a dar un paso más a la izquierda porque los carlistas estaban inmersos en una sublevación declarada. Así pues, el reformista Martínez de la Rosa sustituyó a Cea Bermúdez, que había sido ministro con Fernando VII.

Martínez de la Rosa es una figura política muy importante porque proyectó el Estatuto Real, que no es una Constitución en el sentido liberal del término porque es una concesión del trono. Ahora bien, aunque no es producto de la soberanía nacional, tampoco es un documento propio del Antiguo Régimen. En realidad, es la consecuencia de una situación especial (una guerra civil y una transición pactada entre el Antiguo Régimen y el liberalismo conservador), y, por ello, una *Carta Otorgada*. Así pues, vemos en el texto correspondiente una especie de *concesión* de parte de la soberanía por la Corona. Es decir, la regente, que había recibido de su marido Fernando VII la jefatura del Estado, concedía la convocatoria de unas Cortes de una forma diferente a como había ocurrido con anterioridad en España. No era una convocatoria a Cortes unicamerales en la que los representantes del pueblo se sentaran todos juntos, sino unas Cortes divididas en dos brazos en línea con las ideas de Jovellanos.

Por otra parte, este texto constitucional no habla de soberanía, ni de derechos individuales, ni de relación Gobierno-Cámaras. Por ello, el tipo de sistema que edifica es un sistema típicamente conservador, aunque no se trate de Antiguo Régimen como tal. De hecho, de alguna manera sigue la línea de la Carta Otorgada de 1814 de Luis XVIII, monarca Borbón que, consciente de que el Antiguo Régimen no puede reimplantarse tras la experiencia de la revolución francesa, accede a conceder algunos derechos y cuotas de poder al pueblo.

En el caso concreto español, el conservadurismo se debe, en primer lugar, a que la soberanía se presupone que sigue siendo de la Regente. Y, respecto de los derechos individuales y libertades públicas que un ciudadano disfruta por el sólo hecho de serlo, éstos no aparecen en el texto. Por ello, el gobierno se reservaba la capacidad de adoptar medidas autoritarias represoras sin que ello fuese ilegal.

Sin embargo, el texto sí menciona una convocatoria a Cortes consultivas, que no legislativas, y bicamerales. Estas Cortes estaban formadas por el *Estamento de los Próceres del Reino* (compuesto por un número limitado de nobles, eclesiásticos y propietarios...) y el *Estamento de los Procuradores del Reino*, que se elige por 3 años y es reelegible (pero para ser elector es necesario tener 30 años de edad y una renta anual de 12.000 reales), con lo que se observa un cierto legislativo bicameral.

No obstante, a nivel de derechos políticos, el *Estatuto* determinaba que, aunque existiera una tímida representación popular en la cámara baja, sólo votaba un 0'15% de la población (unos 16.000 electores), que ejercía su derecho de forma indirecta. Así pues, el sufragio, además de ser muy censitario y sólo para la cámara baja, era indirecto, porque para la cámara alta o *Estamento de Próceres* la designación era real en unos casos y, en otros, la pertenencia a la cámara era el producto de ser un *grande de España*, es decir, miembro de la más alta nobleza.

Por otro lado, estaba la cuestión de ser elegido, que también era restringida. Así pues, para adquirir la condición de elegible era necesario ser miembro de la jerarquía eclesiástica; ser miembro de la alta nobleza; ser secretario de Estado, ministro o personalidad importante de las artes y de las letras; ser propietario con rentas anuales de más de 60.000 reales al año y, además, tener más de 40 años y disponer de medios propios de subsistencia. Por ello, se trataba de una importante restricción en los derechos políticos aunque no se trataba de los requisitos que se adoptaban para ser designado procurador en las cámaras del Antiguo Régimen. Era, por ello, retomar las propuestas de Jovellanos. Es decir, se trataba de esa *tercera vía* entre el liberalismo monocameral y el Antiguo Régimen tricameral.

En otros aspectos sí que se socavó el Antiguo Régimen. Por ejemplo, en 1834 se decretaron las libertades de comercio y de industria. Es decir, se acababa con los derechos privativos de producción y de comercialización del Antiguo Régimen. Recordemos que en 1834-1835 los carlistas estaban avanzando. Era la primera fase de la guerra y hasta la muerte de Zumalacárregui los carlistas no empezaron a perder terreno.

Como consecuencia de todo esto, aunque a nivel social y económico el sistema se estaba reformando hacia la asunción de mayores cotas de libertad, a nivel político el diseño de un sistema de soberanía compartida que concedía amplias prerrogativas a la Corona limitaba el alcance de estas medidas. La reforma liberal del Estado que se estaba acometiendo, era muy limitada.

Respecto del contexto histórico del sistema político, el régimen del *Estatuto* estaba inmerso en una guerra civil muy complicada. El gobierno no podía conseguir resultados claros contra los carlistas, pero es que, además, tampoco resolvía las carestías. Además, imponía impuestos de puertas y consumos, de carácter indirecto, que provocaron varios movimientos populares ya que los impuestos indirectos tradicionalmente eran más gravosos para las clases populares porque gravaban el consumo de productos básicos, y no tanto productos de lujo.

Estos movimientos populares, se manifestaron en varias fases. La primera de ellas fue la matanza de religiosos de Madrid de 1834, que continuó un año después en Zaragoza y que destacó en Cataluña, también en 1835, en forma de las conocidas *bullangas*, movimiento popular consistente en quema de conventos y de monasterios en Cataluña. La causa de estas revueltas anticlericales, sobre todo en Cataluña, fue la sospecha de que los frailes apoyaban a los carlistas. Sin embargo, también había otros motivos, ya que los impuestos indirectos, los *consumos*, que gravaban el consumo de productos de primera necesidad y que perjudicaban, por ello, a las clases populares, fueron otra de las causas. De esta manera empezamos a comprobar la relación entre las reivindicaciones anticlericales y las reivindicaciones a favor de un sistema fiscal progresivo basado en los impuestos directos. Estas reivindicaciones serán un

denominador común de todos los movimientos populares, junto con las quejas contra el sistema de reclutamiento militar, que posteriormente veremos.

Así pues, a estos movimientos anticlericales, que terminaron de empujar a la Iglesia a favor de los carlistas, se sumaron movimientos populares que tuvieron lugar entre enero de 1835 y el verano de ese año.

Como consecuencia de estos movimientos Juan Álvarez de Mendizábal, liberal de carácter progresista, ascendió a la presidencia del Consejo de Ministros. De esta forma, aunque el régimen del Estatuto Real fuese muy conservador, la regente recurría a un liberal de un cierto progresismo para conseguir los recursos necesarios para ganar la guerra.

Mendizábal se enfrentaba, por tanto, a una crisis muy amplia. Esta crisis estaba provocada en parte por la guerra y en parte por la falta de recursos para ganarla, además de los motines anticlericales antes comentados.

Para afrontar estos problemas, Mendizábal aumentó los efectivos militares tanto del ejército regular como de la Milicia Nacional, que se tenía que encargar del orden público. Para sostener estos cuerpos militares tenía que aumentar los ingresos. De esta forma, aumentó los impuestos, tanto los directos como los indirectos, pero también recurrió a solicitar préstamos al extranjero. Sin embargo, lo más destacado fue la desamortización del clero regular, es decir, la desamortización de monasterios y conventos.

Con este objetivo restableció, en 1836, la legislación del Trienio (todos los bienes de las comunidades suprimidas o reformadas serán declarados *bienes nacionales* y luego destinados para sufragar el crédito público) acerca de la desamortización de los bienes de las comunidades de religiosos. Por tanto, Mendizábal expropió primero y nacionalizó después propiedades de los conventos suprimidos porque tuvieran escasos frailes y monjas. Estas propiedades, convertidas en bienes del Estado, fueron subastadas en subasta pública y, de esta forma, convertidas en propiedad privada.

Como novedad, Mendizábal estableció un sistema de adquisición de estos bienes que benefició tanto a la burguesía, cuyo apoyo necesitaba, como al Estado. En concreto, determinó que la adquisición de estos bienes, en pública subasta, podía ejecutarse utilizando moneda corriente, o títulos de deuda en su valor nominal. Como consecuencia, los *tenedores* o personas que habían invertido en la deuda pública pero que no cobraban los intereses de su inversión, pudieron encontrar una salida y utilizar esos títulos que tenían y que estaban perdiendo valor. Por otro lado, el Estado consiguió librarse de tener que pagar los intereses y el capital de una deuda que no podía afrontar.

En otros aspectos, el gobierno profundizó en el desmontaje del Antiguo Régimen. En concreto, suprimió instituciones propias del Antiguo Régimen como la *Mesta* en 1835 y la Inquisición en 1834, y eliminó las pruebas de nobleza y los privilegios. Asimismo, acabó con los privilegios de los gremios y con los monopolios de comercio y de producción industrial. Por tanto, el sistema político adoptó un liberalismo económico y social, pero, como hemos visto, no político.

Durante el siguiente gobierno (Istúriz, liberal moderado) los liberales se dividieron ya claramente en moderados y progresistas dando lugar a partidos políticos separados. Ahora bien, como Istúriz era muy moderado, sus medidas provocaron el estallido de muchos movimientos liberales opositores que deseaban reimplantar el liberalismo radical de Cádiz.

Concretamente, el motor de este movimiento fue la Guardia Nacional, que se sublevó en varios núcleos importantes como en la Granja en 1836 (la *Sargentada de la Granja* o *Motín de los Sargentos*). Allí, un grupo de sargentos obligó a la Regente a jurar la *Constitución de 1812* y a deponer el *Estatuto Real*. De esta forma se consumaba la fractura entre las dos variantes del liberalismo y concluía el período de liberalismo ultraconservador que duró poco tiempo. No obstante, es importante porque inspiró medidas posteriores propias del *liberalismo doctrinario*, como posteriormente veremos.

### 3.b- El Régimen de la Constitución de 1837 y la implantación del Liberalismo

Un nuevo gobierno progresista designado por María Cristina convocó elecciones a Cortes según la Constitución de 1812. El nuevo Parlamento, elegido por sufragio universal, inicialmente trató de reformar la Constitución del 12. No obstante, la Comisión encargada, progresista, pero muy influida por las ideas de Donoso Cortés, pensador liberal de corte moderado, redactó una nueva. Esta nueva constitución adoptó medidas que se acercaban al Estatuto Real, por lo que este nuevo texto constitucional se situaba a medio camino entre la Constitución de 1812, liberal pura, y dicho Estatuto Real.

Sus características fueron:

**Soberanía:** El poder político máximo o soberanía estaba compartida entre el Rey y las Cortes. Sin embargo, según el preámbulo esta soberanía descansaba en la nación. No obstante, como veremos, el articulado matizaba enormemente esta afirmación. Además, el rey tenía derecho de veto absoluto al poder negarse a firmar una ley (negar la sanción) sin que su decisión implicara que se revisase la medida. Esta capacidad del rey colocaba a la Corona con un poder mucho mayor que el de 1812, donde el monarca simplemente sanciona y promulga y dispone de veto suspensivo. Es decir, en el texto de 1812 el rey podía negarse a sancionar una ley, pero si las Cortes la modificaban o la aprobaban varias veces, el rey al final debía sancionarla. Por tanto, la Constitución recorta la soberanía de la nación que aparecía en 1812 ya que el Rey tiene más funciones. Es decir, al derecho de veto absoluto se suma la capacidad de la Corona de convocar, suspender y disolver el Congreso de los Diputados (pero no el Senado, que es designado), y puede nombrar y separar libremente a los ministros. Como consecuencia, la Corona podía designar un Gobierno a su parecer y, posteriormente, si ese gobierno iba a encontrar problemas con las Cortes porque sus partidarios estuvieran en minoría, podía disolver el Congreso de los Diputados y convocar elecciones.

**Sistema parlamentario:** Bicameral (frente al monocameral de 1812) formado por el Congreso (elegido por *sufragio restringido, censitario* y *directo* según la ley electoral de 1837, que conlleva 1 diputado por cada 50.000 habitantes) y el Senado.

La Ley electoral era una ley complementaria de la Constitución y planteaba dos cuestiones importantes. La primera, que para ser elector se recurría al *censo*, que era un listado de los contribuyentes según la cantidad que aportaban al Estado en función de un sistema de impuestos *directos*. En este caso, el límite estaba establecido en 200 reales anuales de contribución directa, que para la situación económica del período era una cantidad muy importante.

Un segundo aspecto era la circunscripción electoral, que era *uninominal*, con lo que en ellas sólo era elegido un diputado, y solían ser muy reducidas. Esta pequeña extensión de la circunscripción hacía que se facilitara la manipulación de las elecciones, aunque sólo pudiese votar un porcentaje reducido de la población.

En cuanto al Senado, éste estaba, a su vez, formado por 3/5 de los diputados, pero lo importante es que los senadores estaban nombrados por el Rey según una lista triple formada por los electores del Congreso. Así pues, la Corona influía en la designación del Senado, con lo que nos encontramos con otro instrumento de influencia en la formación de las leyes, ya que las leyes, para poderse aprobar, debían pasar la aprobación del Congreso pero también del Senado. Ahora bien, este Senado no es nobiliario, es decir, los nobles, por el hecho de serlo, no formaban parte de él.

**Derechos individuales:** entre los derechos individuales que todo ciudadano, por el hecho de serlo, disfrutaba, encontramos la libertad de expresión sin censura, elecciones para diputaciones y ayuntamientos mediante sufragio censitario restringido y la capacidad de pertenecer de forma voluntaria a la Milicia Nacional. Otros derechos eran el *habeas corpus*, muy importante porque rompía con la arbitrariedad de la soberanía real de derecho divino en los casos de detenciones de reos; imprenta, garantizado con un jurado que era el que debía decidir sobre la publicación de un texto; pensamiento; correspondencia, que no se podía violar, y, por último, propiedad. Sin embargo, eran derechos individuales y libertades públicas más restringidos que los de la Constitución de 1812, porque, además, podían ser limitados por una ley especial, que implicaba que en caso de estados de excepción, como alarma, guerra... estos derechos podían suspenderse. Y quien declaraba estos estados eran unas Cortes conjuntamente con la Corona.



Separación de poderes: El Legislativo residía en las Cortes, que eran Bicamerales; el Ejecutivo, en el Rey y los ministros (que pueden ser diputados pero no senadores); el Judicial en jueces independientes y, además, existían los juicios por jurados para delitos de imprenta. Es decir, existía una separación de poderes mayor que en el Estatuto Real pero mucho menor que en la Constitución de 1812. De hecho, el rey influye en el poder legislativo mediante ese derecho de veto y mediante la capacidad de designar a los senadores y de disolver las Cortes y convocarlas.

Territorios americanos: Aún más vinculados a la Corona (Cuba, Puerto Rico y Filipinas). Para ellos se acuerdan unas leyes especiales pero aún no tienen asiento en Cortes.

Otras medidas importantes fueron la vuelta a la desamortización del clero regular femenino y del clero secular, por parte de Mendizábal. Sin embargo, esta medida, que acababa con el poder económico, social y político de la Iglesia, se compensó con la ley de dotación de culto y clero, mediante la cual se supone que las instituciones eclesiásticas y las celebraciones religiosas serían mantenidas con los recursos provenientes de las desamortizaciones, pero esta medida no se aplicó.

En esta línea se adoptaron medidas como la desamortización de censos, la desvinculación (mediante la ley de 1836, que supuso la vuelta al decreto de 1820) y la supresión de los señoríos jurisdiccionales (decretos de 1837, basados en las leyes de 1811 y 1823). También se suprimieron, en 1836, definitivamente, los privilegios de la Mesta, con lo que esta organización ganadera dejaba de disfrutar de los privilegios del Antiguo Régimen. A nivel industrial, se suprimieron los privilegios de los gremios en 1836 y se completaba, de esta forma, el proceso liberalizador de las actividades industriales iniciado en 1834 que prohibía la creación de nuevos gremios pero mantenía los ya existentes.

En la cuestión militar, muy importante porque en 1837 los isabelinos estaban inmersos en el conflicto carlista, destacó la *Ley de reemplazo* de 1837. Este texto era muy amplio y trataba de aplicar lo prescrito en la Constitución de 1837 sobre la fijación, por parte de la Corona, de los efectivos militares. Esta fijación trataba de colocar al Ejército, poder militar típico del Antiguo Régimen, bajo el poder civil, la monarquía. Así pues, a lo largo de 17 capítulos y 114 artículos, el documento, redactado por el Gobierno del progresista Calatrava y discutido y aprobado por las Cortes el 31 de octubre de 1837 durante el Gobierno del moderado Eusebio Bardají Azara, fue sancionado por la Reina Regente María Cristina de Borbón el 2 de noviembre del mismo año. De esta manera, y utilizando como base el padrón municipal, se establecieron los cupos que cada ayuntamiento debía cumplir, utilizando para ello un sistema de sorteo, las *quintas*: uno de cada cinco mozos reclutables asistiría al Ejército.

Sin embargo, aunque esta ley eliminaba la exención de ser soldado para la nobleza, que, según la legislación liberal dejaba de serlo, pervivía la redención en metálico. Esta redención era una medida que se había establecido en 1817, durante el *sexenio absolutista* de Fernando VII y que se basaba en las medidas militares de la Francia postnapoleónica.

Recordemos que esta redención en metálico había sido eliminada con la *Ley constitutiva del Ejército* de 1821, pero retomada en 1823, con la vuelta al Antiguo Régimen. De esta forma, la aparente democratización ante el reclutamiento militar sólo lo era en relación con las elites del Antiguo Régimen, porque, respecto de la burguesía triunfante, iba a establecerse un criterio diferenciador que se mantendría durante todo el siglo XIX y prácticamente hasta el *soldado de cuota* de Canalejas, en 1912. Así pues, puede considerarse como un residuo del régimen anterior en un sistema que pretendía ser liberal progresista.

Aún así, con todo esto se recuperaba, en esencia, la legislación y el espíritu liberal, aunque con reservas. Además, estos logros relativos se matizaron con la victoria de los moderados en las elecciones de 1840 y su intento de reformar el régimen local.

### **3.c- La crisis política de 1840. El problema de los ayuntamientos**

En 1836 los liberales triunfantes retomaron la legislación anterior (Cádiz y Trienio) sobre el Régimen Local, que era progresista. Es decir, los ayuntamientos serían elegidos democráticamente por sufragio universal indirecto y tendrían funciones muy amplias (educación, obras públicas, beneficencia, gestión de bienes propios y comunes). Como consecuencia, de 1837 a 1840 el Estado se descentralizó, frente a lo que había ocurrido durante el régimen del Estatuto Real.

No obstante, los moderados, más centralistas, ganaron las elecciones de 1840. Como partidarios de un régimen más restrictivo, intentaron reformar esta ley recortando las funciones de los ayuntamientos. En este punto cabe recordar la formación de los gobiernos en el sistema de 1837. Así pues, la Corona podía designar un gobierno independientemente de los resultados electorales. En 1840, año de finalización de los últimos restos del carlismo, el general Espartero era el político con más prestigio porque era quien había conseguido la victoria. Así pues, era el presidente del Gobierno. Sin embargo, las elecciones generales de 1840 dieron la victoria a los moderados, que trataron de aprobar una legislación de régimen local como se ha apuntado más arriba.

Como reacción, el progresista Espartero solicitó a la Regente la negación de la sanción que la Constitución le reservaba, de forma que se anulase este proyecto de reforma de la *Ley municipal*. Además, y para no tener problemas con las Cortes, Espartero solicitó a la regente disolverlas, ya que los diputados eran de mayoría moderada.

No obstante, la regente, más tendente a entenderse con los moderados, aceptó su proyecto y lo sancionó. Como consecuencia, la tensión aumentó y en Madrid estalló una revuelta contra María Cristina de Borbón. Esta revuelta se acabó por extender por todo el país. Espartero apoyó la revuelta y María Cristina se vio empujada a huir a Francia renunciando a la Regencia. De esta forma, los progresistas pudieron poner en marcha su proyecto político sin limitaciones. El nuevo regente, elegido por esas Cortes nuevas progresistas, fue Espartero.

Siendo elegido regente, y disponiendo del poder ejecutivo, controlaba asimismo el legislativo en un sistema en el que la separación de poderes no era tan nítida como en 1812. Así pues, pudo acometer la descentralización de la administración municipal y provincial, la separación de la Iglesia y el Estado, la profundización en la desamortización y la adopción de medidas librecambistas, como veremos.

#### **4- La Regencia de Espartero (1840-1843): El *Ministerio-Regencia***

##### **4.1- Realizaciones políticas**

Durante este período, el general Espartero, después de ser elegido por las Cortes era regente y, por lo tanto, jefe del Estado. No obstante, además de disponer de este cargo, era, también, jefe del Gobierno. Por ello acumuló un poder extremo.

Aprovechando esta situación, aplicó el programa progresista: reforzamiento de la milicia nacional, un régimen electoral más abierto basado en la Ley electoral de 1837, la Ley de imprenta más abierta, unos ayuntamientos elegidos por el pueblo, una vuelta a la desamortización de 1837 que afectaba a los bienes del clero secular, además del regular, en 1841; la desaparición del diezmo; un nuevo arancel (que será el primer eslabón del proteccionismo del XIX español)... pero, pese a su relativa descentralización (propia de los progresistas) en 1841 se suprimió la especificidad jurídica de los territorios forales. Es decir, Espartero planteaba una descentralización administrativa, porque permitía a las poblaciones elegir a sus cargos municipales y sus fuerzas de orden público (la Milicia Nacional), cuyas funciones eran administrativas y no legislativas, ya que un ayuntamiento no puede legislar, sino sólo administrar las leyes aprobadas en otras instituciones. Así pues, pero, a nivel legislativo el regente implantó las mismas leyes en todo el territorio, suprimiendo el acuerdo que había firmado con los carlistas en 1839 en Vergara.

En cuanto a la cuestión religiosa, como buen progresista, el general Espartero, durante su *Ministerio-Regencia*, acometió una serie de medidas que restringieron considerablemente los poderes de la Iglesia.

En primer lugar, procedió a exiliar a todos los obispos y curas que se resistían a la intromisión del Gobierno en cuestiones eclesiásticas. El Gobierno progresista trató de controlar a la Iglesia, siguiendo la tradición de la Constitución de 1812, pese al artículo 11 de la Constitución de 1837, entonces vigente, y que era más permisivo con la Iglesia que la legislación de la Constitución de Cádiz.

El general Espartero también procedió a cerrar el Tribunal de la Rota, tribunal superior para cuestiones eclesiásticas, puesto que este tribunal significaba la existencia de una legislación eclesiástica separada de la general del resto de los españoles. De esta forma, Espartero estaba aplicando una de las ideas fundamentales de los liberales de Cádiz, que era reducir al mínimo la legislación eclesiástica.

Como consecuencia de todo ello, el papa Gregorio XVI se opuso a todas estas medidas. De esta forma, la Igle-

sia continuaba en contra del régimen liberal isabelino.

A raíz de la respuesta del papa, el gobierno de Espartero reaccionó amenazando con separar la Iglesia española de Roma, controlándola, de una forma similar a lo que hizo Enrique VIII de Inglaterra en el siglo XVI. En concreto, el ministro de Justicia, José Alonso, presentó ante las Cortes dos proyectos de ley con fechas del 31 de julio de 1841 y 20 de enero de 1842, por los que se abolía la jurisdicción eclesiástica y se rompían relaciones con la Santa Sede, pero no se llegó a nada.

Esta actitud ante la Iglesia es lógica en un sistema político en el que el artículo 11 de la Constitución trataba de regular las relaciones entre el Estado y la institución eclesiástica de forma más conservadora a como planteaba el artículo 12 de la Constitución de Cádiz. Es decir, se trataba de controlar a la Iglesia y de colocarla bajo el Estado, no como una institución paralela, como se iba a realizar a lo largo del proceso de construcción y consolidación del sistema liberal.

#### 4.2- Los Sucesos de Barcelona

En 1842 el Estado pidió un empréstito para resolver sus problemas financieros. Sin embargo, para conseguir este empréstito, tuvo que llegar a un acuerdo librecambista con Gran Bretaña. Este acuerdo consistía en la reducción de los aranceles para permitir la venta de productos industriales británicos en España.

Como consecuencia de este acuerdo librecambista, los productos británicos, más baratos y de mejor calidad que los españoles, perjudicaban a los productores porque se vendían mejor. Estos productores se localizaban en la zona catalana, y, en concreto, en Barcelona. De esta forma, esta medida liberalizadora de Espartero perjudicaba las industrias textiles barcelonesas, que preferían un régimen más proteccionista que beneficiara a sus productos.

Ya había habido anteriormente una serie de problemas en la ciudad, como las revueltas anticlericales de los años treinta. Sin embargo, en los años cuarenta se sumaron problemas como el paro, que era muy alto, los salarios, muy bajos y las condiciones de trabajo de los obreros, ya de por sí bastante duras. Todo ello empeoró a raíz de la reducción del arancel, ya que con esta reducción los productos más baratos y de mejor calidad de Gran Bretaña desplazaban a los productos catalanes. Además, ante una legislación laboral que tuviese en cuenta a los obreros, muy difícil dentro de un sistema liberal, los empresarios, para afrontar la competencia con los productos extranjeros, reaccionaron expulsando obreros, reduciendo los salarios, aumentando las horas de trabajo y dificultando las condiciones laborales.

A todo esto, los obreros barceloneses se movilaron también contra los *consumos*, unos impuestos indirectos que gravaban el consumo de determinados productos básicos y que, por ello, gravaban principalmente a las clases populares que gastaban la mayor parte de su salario en la adquisición de comida y de productos para su conservación, como la sal.

Como resultado, Barcelona se sublevó y el movimiento incluso derivó hacia un cierto republicanism. El general Espartero lo resolvió bombardeando la ciudad desde el castillo de Montjuic.

#### 4.3- Final de la Regencia de Espartero

En 1843, el progresismo estaba dividido entre los opuestos a Espartero, la facción *civil* de su partido y los partidarios del general, también conocidos como los *ayacuchos*. La actitud del jefe de Gobierno era claramente autoritaria y el clima político se estaba enrareciendo. Además, en ese momento Espartero cambió varias veces de ministros dentro de su gobierno, con lo que provocó el descontento de un importante sector de su partido.

De esta forma, varios miembros del Partido progresista pero opuestos al presidente del Gobierno, como Joaquín María López, idearon un golpe de Estado. Para ello contaron con el apoyo del Partido Moderado, que tenía a varios generales entre sus filas, como el general Narváez, el general Concha, etc. De esta manera se fraguó una conspiración contra Espartero y el general Narváez le derrotó en *Torrejón de Ardoz* en 1843.

Como resultado de esta derrota, Espartero tuvo que renunciar a la regencia y al Gobierno y se vio obligado a exiliarse en Gran Bretaña. Era el fin de la Regencia de este general progresista. Joaquín M<sup>a</sup> López, el civil progresista

que había ayudado a derrocarlo, fue el encargado de formar y presidir el nuevo gobierno. Un gobierno durante el cual se iban a desarrollar medidas que iban a anticipar el carácter del nuevo período, un período doctrinario.

## II- EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA: CORONA, PARLAMENTO Y PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL REINADO DE ISABEL II. EL DOCTRINARISMO.

La práctica política durante el reinado de Isabel II se define como *doctrinarismo*. Era una versión del Liberalismo en la que las herencias estamentales aún tenían un considerable poder, sobre todo tras la redefinición de las elites del Antiguo Régimen, como la nobleza. Los pilares básicos eran la Corona, el Parlamento, el Gobierno y los partidos políticos.

La Corona. La Monarquía de Isabel II ya no es la *monarquía parlamentaria* de Cádiz, sino una *monarquía constitucional* cuyos poderes se definen en documentos constitucionales como el Estatuto Real de 1834 y las Constituciones de 1837 y 1845, en las que la soberanía no es *nacional*, sino *compartida* porque las Cortes son *bicamerales*. En este sistema, el Senado, tanto en su versión más conservadora (Estatuto Real y Constitución de 1845) como en su versión menos *doctrinaria* (Constitución de 1837) supone el mantenimiento en el poder de las viejas elites del Antiguo Régimen, así como de la Corona. La *soberanía nacional* de Cádiz implicaba la primacía de las Cortes sobre el resto de pilares del sistema, pero ahora se plantea una equiparación entre la Monarquía y el Parlamento, que en realidad fue de primacía del Rey. En una *Monarquía Parlamentaria* el Rey tiene un papel neutral y ejerce de moderador entre los diferentes poderes, pero en una *Monarquía Constitucional* el Rey incluso dispone de funciones legislativas por la soberanía compartida, además del poder ejecutivo puesto que es él el que nombra a los gobiernos, que además no tienen responsabilidad política, sino sólo penal. Por ello, el sistema es de *doble confianza*: los Gobiernos son nombrados por el Rey y por ello disponen de su confianza, y además tienen la del parlamento. Por tanto, el papel del monarca es mucho más amplio que el de simple moderador.

El Parlamento. Es una institución bicameral en la que el Congreso está elegido tras un sufragio muy censitario, y un Senado que en sus diferentes versiones es elegido enteramente por el Rey siendo ilimitado el número de senadores, o en parte, pero existe y constituye un importante freno a la labor legislativa. Cuando hay una crisis el Rey puede nombrar un nuevo Gobierno, tenga mayoría en las Cortes o no, luego disolverlas y convocar un nuevo proceso electoral basado en el sufragio censitario, que está falseado: Las Cortes son producto de un proceso electoral convocado tras el nombramiento del Gobierno por la Corona. Proceso electoral que está adulterado y falseado gracias a los *caciques* locales, personas que tienen poder y prestigio en las localidades en las que residen, y que hacen que en ellas se elija al candidato deseado por el Gobierno. Por ello es el Ejecutivo el que “fabrica” el Parlamento, y no al revés. El partido en el poder trabaja con un legislativo dócil y de la misma tendencia.

El Ejecutivo. Lo constituyen los ministros nombrados por el Rey. Teóricamente están sometidos a la confianza no sólo del Monarca sino de las Cortes, pero con el tiempo será más importante conseguir el favor de la Corona que del Parlamento. Su poder no se limita a ejecutar lo marcado por las leyes (ejecutivo), sino incluso a legislar por medio de los Reales Decretos ya que las Constituciones no especificaban las funciones del Gabinete.

Los partidos políticos fueron fundamentalmente el moderado y el progresista, y, como escisión a la izquierda de éste último, el demócrata. Estos partidos que realmente funcionaban como grupos de amigos en torno a una personalidad relevante y estaban muy fragmentados entre ellos, por lo que no había grandes diferencias ideológicas, si bien es cierto que entre los progresistas existían políticos como Flórez Estrada que defendían un reparto entre los campesinos de las propiedades eclesiásticas desamortizadas. Pero, en general, no había unas diferencias demasiado acusadas.

Lo importante de todo ello es que la Corona no actuó como un árbitro, que era lo que se suponía de las funciones concedidas por la Constitución de 1845. Al contrario, la Corona se posicionó siempre que pudo con los moderados. Estos moderados se beneficiaron del fraude electoral para dar estabilidad a sus nombramientos. Por ello, el Partido progresista y el Partido demócrata, para lograr el poder, renunciaron a entrar en las elecciones y optaron por el *retraimiento* y por las insurrecciones. Así veremos que sólo en 1854, tras la revolución popular, y 1868, los moderados fueron desalojados del poder.